



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20257020005645



Fecha: 13-05-2025

“Por medio de la cual se fija lugar, fecha y hora para celebración de audiencia pública dentro del trámite de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.”

EL VICEPRESIDENTE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En cumplimiento de la Ley 1ª de 1991 y sus decretos reglamentarios y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto Ley 4165 de 2011 y en la Resolución 727 del 3 de junio de 2022, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Decreto Ley 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, denominada Agencia Nacional de Infraestructura, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibidem es *“(…) planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos (...)”*.
2. Que el artículo 2.2.3.3.2. del Decreto 1079 de 2015 define que la Agencia Nacional de Infraestructura y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena– son competentes para adelantar el trámite de concesiones portuarias en las zonas de su jurisdicción.
3. Que a través de comunicación radicada en la Agencia Nacional de Infraestructura bajo consecutivo No. 20244090661542 del 31 de mayo de 2024, el representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., identificada con NIT. 806.012.654-2, presentó solicitud de concesión portuaria sobre los bienes de uso público localizados en jurisdicción del Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar, para *“(…) la ocupación en forma temporal y exclusiva, durante un plazo de veinte (20) años, de los bienes de uso público ubicados en el Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar, incluyendo el muelle marginal de 150 metros de longitud en proceso de reversión a la Nación, con el objeto de continuar administrando y operando la instalación portuaria destinada al manejo de hidrocarburos, carga general y a granel, en la modalidad de servicio público.”*
4. Que el día 06 de agosto de 2024, el G.I.T Asesoría Legal en Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica aprobó la garantía de seriedad de la propuesta No. 75-44-101136258 - Anexo 1, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 25/03/2024 hasta el 31/05/2026 y un valor asegurado correspondiente a la suma de USD\$57.941,13, allegada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A.
5. Que el solicitante realizó las publicaciones de que tratan los artículos 9 de la Ley 1ª de 1991 y 2.2.3.3.1.3. del Decreto 1079 de 2015 en periódicos de circulación nacional así: i) el miércoles 15 de mayo de 2024 y el jueves 30 de mayo de 2024 en EL NUEVO SIGLO y ii) el jueves 16 de mayo de





Documento firmado digitalmente



2024 y el viernes 31 de mayo de 2024 en EL ESPECTADOR y, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la última publicación, no se presentaron oposiciones a la solicitud de concesión portuaria.

6. Que, sin perjuicio de lo indicado en la consideración anterior, para el presente caso se considera pertinente la citación a los titulares de concesiones de los terminales portuarios colindantes con la zona objeto de la solicitud de concesión, como terceros interesados en el trámite¹.
7. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 2.2.3.3.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura remitió copia de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. a las autoridades de que trata el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991, a efectos de obtener sus conceptos de legalidad y conveniencia frente a dicha solicitud, tal como informó el Grupo de Gestión Documental de la ANI, así:
 - a) Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT- Rad. ANI No. 20242000288671 del 16 de agosto de 2024, con radicado ante MINCIT el 21 de agosto de 2024.
 - b) Dirección General Marítima -DIMAR- Rad. ANI No. 20242000288711 del 16 de agosto de 2024, radicada ante DIMAR el 21 de agosto de 2024.
 - c) Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- Rad. ANI No. 20242000288691 del 16 de agosto de 2024, con radicado DIAN No. 00E2024011651 del 21 de agosto de 2024.
 - d) Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- Rad. ANI No. 20242000288651 del 16 de agosto de 2024, con radicado ANLA No. 2024-620-094326-2 del 21 de agosto de 2024.
 - e) Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias- Rad. ANI No. 20242000288721 del 16 de agosto de 2024. Radicado ante el municipio bajo el No. EXT-AMC-24-0115540 del 3 de septiembre de 2024.
 - f) Ministerio de Transporte – Dirección de Infraestructura - Rad. ANI No. 20244091438262 del 16 de agosto de 2024, radicado en Ministerio de Transporte el 21 de agosto de 2024.
8. Que las autoridades a que refiere el artículo 10 de la Ley 1ª de 1991 allegaron a la ANI conceptos de conveniencia y legalidad frente a la solicitud de concesión como se indica a continuación:
 - a) El Ministerio de Comercio Industria y Turismo -MINCIT- remitió comunicación con Rad. ANI No. 20234090687902 del 22 de junio de 2023 en el cual remite concepto de legalidad y conveniencia favorable, acerca del trámite de solicitud del proyecto portuario presentado por la Sociedad Portuaria Ciénaga LNG S.A.
 - b) La Dirección General Marítima -DIMAR- remitió comunicación con Rad. ANI No. 20244091391582 del 7 de noviembre de 2024, en la que planteó una serie de requerimientos técnicos desde su competencia, concluyendo que solo procederá a emitir concepto de conveniencia y legalidad, en términos de seguridad marítima del proyecto, una vez se atiendan sus observaciones.
 - c) La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN- a través del Rad. ANI No. 20244091109692 del 9 de septiembre de 2024, indicó que no tiene objeciones en cuanto a asuntos aduaneros para que se otorgue la concesión portuaria solicitada y precisó que, en caso de suscribirse un contrato de concesión, la sociedad concesionaria deberá solicitar ante esa autoridad la respectiva habilitación como puerto de servicio público para ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero.
 - d) La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- Rad. ANI No. 20244091109722 del 9 de septiembre de 2024, indicó en su comunicación que, de conformidad con el procedimiento definido en la regulación especial, solo le corresponde pronunciarse antes del otorgamiento de la concesión, en el marco del licenciamiento ambiental correspondiente previa solicitud del interesado.

¹ Los terminales portuarios colindantes son operados por Sociedad Portuaria Bavaria S.A., Sociedad Portuaria Dow Química de Colombia S.A. y Sociedad Portuaria VOPAK de Colombia S.A.



Documento firmado digitalmente



- e) La Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante Rad. ANI No. 20244091235582 del 4 de octubre de 2024, concluyó que considera viable el otorgamiento de la concesión, teniendo en cuenta que el uso de suelo aplicable a la zona objeto de solicitud y la actividad propuesta se ajustan a la normatividad urbanística.
- f) El Ministerio de Transporte – Dirección de Infraestructura – mediante Rad. ANI No. 20244091438262 del 18 de noviembre de 2024, indicó que es la Agencia Nacional de Infraestructura la entidad competente para pronunciarse sobre la viabilidad jurídica de la solicitud de concesión portuaria-SCP, y tiene autonomía para emitir la decisión conforme a la normatividad vigente que regula el otorgamiento de concesiones portuarias.
9. Que a través del memorando No. 20242000167253 del 4 de octubre de 2024, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia de Estructuración indicó: *“De acuerdo con lo anterior, se informa que el concesionario presenta un flujo de caja, aplicando la metodología CONPES 3744, por lo cual esta Gerencia Financiera emite concepto financiero favorable respecto de la revisión, aclarando que esta es de comprobación de contenido con respecto de la información entregada por la sociedad portuaria, y estará sujeto a los ajustes que se requieran, así como lo indicado en la normatividad vigente aplicable, lo anterior en el marco de los requisitos mínimos requeridos para fijar audiencia pública en concordancia a con el artículo 2.2.3.3.1.5 del decreto 1079 del 26 de mayo de 2015. De igual manera, se aclara que el presente concepto está condicionado al ajuste, revisión e incorporación que se origine en las actuales y futuras revisiones de las condiciones técnicas y jurídicas que se consideren en el marco de sus competencias.”*
10. Que a través del memorando No. 20257020037353 del 26 de febrero de 2025, el G.I.T Asesoría Legal en Estructuración de la Vicepresidencia Jurídica indicó que *“Desde el punto de vista jurídico y una vez revisada de manera formal la documentación aportada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., se considera que la solicitud de concesión presentada ante esta entidad está debidamente conformada únicamente para efectos de convocar a la Audiencia Pública en los términos del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015”*.
11. Que a través del memorando No. 20252000039703 del 3 de marzo de 2025, la Gerencia de Proyectos Portuarios y Fluviales de la Vicepresidencia de Estructuración realizó el análisis técnico preliminar de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. y concluyó que *“Desde el punto de vista técnico y una vez revisada de manera formal la documentación aportada por la Sociedad Portuaria del Dique S.A., se considera que la solicitud de concesión presentada ante esta Agencia, está debidamente conformada únicamente para efectos de convocar a la Audiencia Pública en los términos del artículo 2.2.3.3.1.5. del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015”*.
12. Que en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, es procedente convocar a Audiencia Pública a efectos que la sociedad peticionaria presente el proyecto de concesión que pretende desarrollar ante las autoridades competentes y los posibles interesados en el trámite, con precisión de todas las implicaciones técnicas, jurídicas y financieras; en dicha audiencia las autoridades realizarán los requerimientos en forma verbal que consideren necesarios para conformar la solicitud, los cuales servirán de base para fijar las condiciones para el otorgamiento de la concesión.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Realización de Audiencia: Ordenar la realización de la audiencia pública de que tratan los artículos 1º de la Ley 1ª de 1991 y 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, para divulgar los términos y condiciones de la solicitud de concesión portuaria presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A. a través de comunicación No. 20244090661542 del 31 de mayo de 2024, que recae sobre bienes de uso público localizados en jurisdicción del Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar, para *“(…) la ocupación en forma temporal y exclusiva, durante un plazo de veinte (20) años, de los bienes de uso público ubicados en el Distrito de Cartagena, en el departamento de Bolívar, incluyendo el muelle marginal de 150 metros de longitud en proceso de reversión a la Nación, con el objeto de continuar*



Documento firmado digitalmente



administrando y operando la instalación portuaria destinada al manejo de hidrocarburos, carga general y a granel, en la modalidad de servicio público.”

ARTÍCULO SEGUNDO. – Fecha y Lugar: Fijar como fecha para la realización de audiencia pública el **Miércoles 4 de junio de 2025 a las 10:00 am** en el salón Ancla del POP ART HOTEL CLC MAMONAL, ubicado en el Kilómetro 6 de la variante Mamonal-Gambote, en el municipio de Cartagena, departamento de Bolívar. El registro de asistencia se realizará a partir de las 9:00 am y la audiencia iniciará a las 10:00 am.

ARTÍCULO TERCERO. - Citación al solicitante de la concesión: Citar al señor ERIC FRANCISCO VALENCIA SALOM, en calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEL DIQUE S.A., a través de la siguiente dirección electrónica: gerenciageneral@zofranca.com, a efectos que concurra a la audiencia y efectúe la presentación del proyecto de concesión portuaria ante las diferentes autoridades, opositores, interesados y asistentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Citación a las autoridades competentes: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015, se cita a las siguientes autoridades a efectos que concurran a la Audiencia Pública: a la Directora de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA-; al Alcalde del Distrito de Cartagena; al Director de Calidad y Desarrollo Sostenible del Turismo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo -MINCIT-; al Director General de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa –DIMAR-; al Director del Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria de la DIMAR y al Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-.

ARTÍCULO QUINTO. - Citación a los terceros que puedan estar directamente interesados: De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.3.3.1.5 del Decreto 1079 de 2015 se cita a la Sociedad Portuaria Bavaria S.A., a la Sociedad Portuaria Dow Química de Colombia S.A., a la Sociedad Portuaria VOPAK de Colombia S.A., a la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. y a la Sociedad Terminal de IFOS, en su calidad de terminales portuarios colindantes y/o posibles interesados en la solicitud de concesión portuaria, a efectos que concurran, si lo estiman pertinente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Comunicar la presente resolución al Ministerio de Transporte, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Instituto Nacional de Vías –INVÍAS-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad en los términos establecidos en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 y el mismo rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, CÍTESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-05-2025

LUÍS EDUARDO ACOSTA MEDINA

Vicepresidente de Estructuración

Proyectó: Ángela Martínez López – Asesor Jurídico GIT Asesoría Legal en Estructuración – VJ
Freddy Garrido Hinestroza - Asesor técnico – Gerencia Portuaria y Fluvial - VE



Documento firmado digitalmente



VoBo: JACKELINE TORRES ANGEL, ALEXANDER PUENTES GOMEZ, ANGELA MARTINEZ LOPEZ, ARIEL LOZANO GAITAN VICE, EDNA ROCIO VALENZUELA JIMENEZ GERENTE (E), FREDDY GARRIDO HINESTROZA, ISABEL CRISTINA VARGAS SINISTERRA, MARIA CAROLINA ZUNIGA HERNANDEZ, RAFAEL FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ G.FLUVIAL